**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CHANAL, CHIAPAS.**

**Periódico oficial No. 248 de fecha 12 de octubre de 2022**

**Publicación No. 1335-C-2022**

El Ciudadano Roberto Pérez Rodríguez, Presidente Municipal constitucional del Municipio de Chanal, Chiapas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 115, Fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Art. 82 y 83 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Artículos 34, 45 fracciones II, XLII y 57 fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**CONSIDERANDO**

Que, con el objeto de mantener el orden público, la seguridad, la tranquilidad y el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, dentro del ámbito territorial de nuestro Municipio de Chanal, Chiapas, y observando los lineamientos contenidos en la Ley que establece las bases normativas para la expedición de los Reglamentos de Bando de policía y Gobierno de los Municipios y de los Estados de Chiapas, en el sentido en que los Bandos que emitan los Ayuntamientos , se deberá contener el catálogo de faltas , así como las sanciones aplicables a cada caso y el procedimiento a seguir , buscando siempre fortalecer el estado de derecho en que vivimos.

Tomando en cuenta que a medida que la administración pública municipal crece y amplía a mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento municipal de localidades como la de nuestro Municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administración municipal.

El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Chanal, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales; por las anteriores consideraciones, el Honorable Ayuntamiento municipal ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**“BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHANAL”**

**Disposiciones Preliminares**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Chanal, es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Chanal, Chiapas, y tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes.

De acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas en el artículo 45 de las atribuciones y obligaciones del ayuntamiento. De la cual le estamos dando presencia legal al Bando de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Chanal, Chiapas.

Tiene el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de gobierno y administración municipal del Estado de Chiapas, le atribuyen al Bando de Policía y Gobierno de Chanal, Chiapas.

En el ámbito del Municipio de Chanal, el principal ordenamiento jurídico es el Bando de Policía y Gobierno Municipal, de él emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que son necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

A falta de disposiciones en este ordenamiento se aplicarán supletoriamente la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles, La Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, la Ley de Justicia Alternativa, y la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y sus Municipios, para regular los procedimientos legales y resolver las controversias establecidas en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio de Chanal, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene plena capacidad para poseer y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones; y en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio libre, cuenta con competencia plena en su territorio para administrar los asuntos públicos del municipio. Se rige por la propia Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como de los demás ordenamientos legales aplicables según la materia, así como también por su complejidad que es un municipio indígena se rige por sus propios usos y costumbres respetando en todo momento la esfera jurídica de cada gobernado dentro del marco de la legalidad y estricto respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Chanal, Chiapas se entenderá por:

**I. Municipio:** la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propios que crea el Artículo

115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos;

**II. Territorio Municipal:** el territorio del Municipio de Chanal;

**III. Ayuntamiento o Cabildo:** el órgano superior del Gobierno del Municipio:

**IV. Administración Pública Municipal:** o Administración Municipal, es el conjunto de organismos, dependencias o unidades administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo;

**V. Autoridad Municipal:** indistintamente, el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal.

**VI. Dirección Municipal:** la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en áreas específicas del quehacer municipal.

**VII. Bando de Policía y Gobierno:** al presente ordenamiento legal del municipio

**VIII. Unidades de Medida de Actualización:** a las unidades de medida de actualización para el caso de sanciones económicas dependiendo del caso a que alude el artículo 56 fracción IV del presente bando.

**IX. Sesiones de cabildo:** a las reuniones deliberantes en la que recurren todos los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal en la respectiva sala.

**X. Asentamientos Humanos:** indistintamente a todos los barrios y comunidades del municipio.

**ARTÍCULO 4.-** Son fines del Municipio:

I.-Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;

II.-Promover el desarrollo pleno e integral: económico, político, social y cultural de su población;

III.-Ejercer un gobierno apegado a derecho, que actúe con legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;

IV.-Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;

V.-Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;

VI.-Preservar la integridad de su territorio;

VII.-Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;

VIII.-Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio;

IX.-Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;

X.-Promover, fomentar y defender los intereses municipales;

XI.-Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;

XII.- Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales.

XIII.-Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes, promoviendo la paridad de género.

XIV.-Las demás disposiciones que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de los fines del Municipio, la Autoridad Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Chanal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio.

II.-Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes y decretos en materia municipal y las que no estén reservadas para el propio congreso del estado.

III.-Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte. IV.- Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el

cumplimiento de sus decisiones; y

V.- Las demás que le otorguen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación el respeto a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Declaración Universal de los Derechos del hombre y del ciudadano, convenios internacionales que legalmente tengan validez para ser aplicados en la materia de derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y administrativos, difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los Derechos Humanos entre los habitantes del municipio.

El H. Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

**Título Primero**

**DEL REGIMEN MUNICIPAL CAPITULO I**

**DISPOSICONES GENERALES**

**DEL TERRITORIO**

**ARTÍCULO 7.-** El Municipio de Chanal se localiza en la parte sur del Estado de Chiapas, pertenece a la Región Económico de la zona V tsotsil y tseltal, limita al norte con el municipio de Oxchuc y Altamirano, al este con Las Margaritas, al sur con Comitán y al oeste con Amatenango del Valle y Huixtán.

**Extensión**

Cuenta con una extensión territorial de 405.69 km² que representa el 7.84% de la superficie de la región

Altos y 0.397 de la Estatal.

**Orografía**

La superficie del municipio está constituida por zonas accidentadas en un 50%, 40% por zonas semiplanas y 10% de terreno plano.

**Hidrografía**

El único curso de agua considerable es el río Tzaconejá que limita al municipio por el norte, y en general las corrientes de agua son subterráneas dada la naturaleza calcárea del suelo, que se ubica a

la orilla de las comunidades de naranjal y la Mendoza.

**Clima**

Predomina el clima templado húmedo con abundantes lluvias en verano, siendo semicálido hacia el noroeste y subhúmedo al sur, en la cabecera municipal la temperatura media anual es de 15.3°C y la

precipitación pluvial es de 1,473 milímetros anuales.

**CAPITULO II DELTERRITORIO Y SU INTEGRACION**

**ARTÍCULO 8.-** Integran el Municipio de Chanal 19 comunidades rurales y 9 barrios en la cabecera municipal, siendo las siguientes:

**Comunidades rurales:**

1.-Onilja

2.-Frontera Mexiquito

3.-Tzajalnich

4.-Nuevo Porvenir

5.-Zaquilchen

6.-Sakchilbate

7.-Naranjal

8.-La Mendoza

9.-Siberia

10.-San José Tsibalchen

11.-Chanalito

12.-La ventana

13.-Natiltón

14.-San Isidro, la florecilla

15.- Puerto Morelos

16.- Cruztanaj

17.- Suiltik

18.- Kaketeal

19.- Monte Bonito

**Barrios de la cabecera municipal:**

**1.-** Barrio Bajo. **2.-** Barrio Pamal Aquil. **3.-** Barrio Centro Yaxnichil. **4.-** Barrio la Isla **5.-** Barrio

Sitimiljá. **6.-** Barrio Nuevo. **7.-** Barrio la Cañada**. 8.-** Barrio la Montaña. **9.-** Barrio Palmitero.

**CAPITULO III**

**DE LOS SIMBOLOS**

**Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 9.-** El nombre oficial del Municipio es Chanal, que significa “Sabio que enseña”. Este

municipio ocupa parte del Área Natural y Típica Bosques de Chanal. Tiene una extensión territorial de

405.69 km². Que representa el 7.84% de la superficie de la región altos y 0.3975 de la estatal.

**ARTICULO 10. –** posterior a la división del antiguo señorío tseltal, un grupo se estableció en el territorio del hoy municipio de Chanal. Luego de la conquista española, la corona delegó la reducción de la población indígena a los misioneros dominicos, quienes además de establecer las bases de la organización colonial le antepusieron a Chanal el nombre de San Pedro Mártir y así ha cambiado de denominaciones y es hasta el 8 de mayo de 1935 que recobra su mismo nombre Chanal y se reconoce como municipio libre.

**ARTICULO 11. –** el escudo actual del municipio de Chanal, representa el bastón de mando de la autoridad municipal como supremo a las demás autoridades locales y que va en razón de su jerarquía, usando los colores de nuestra bandera nacional. Su slogan actual es ***“Juntos Trabajamos por la Grandeza de Nuestro Pueblo”***



**CAPITULO IV**

**DE LA POBLACION Y DE LA CONDICION POLITICA DE LAS PERSONAS**

**ARTÍCULO 12.-** Son habitantes del municipio de Chanal, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Son vecinos del municipio de Chanal quienes tengan más de 6 (seis) meses de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial y obtendrán tal carácter siempre y cuando pongan en conocimiento de la autoridad municipal su establecimiento y su voluntad de residir en este municipio.

**ARTÍCULO 13.-** Son derechos de los vecinos del municipio de Chanal:

I.-Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;

II.-Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles y seguridad patrimonial del municipio y de las personas;

III.-Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;

IV.-Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;

V.-Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

VI.-Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición del Ministerio Público correspondiente, o en su caso de la autoridad judicial competente para determinar su situación jurídica, o bien, la aplicación de la sanción administrativa que corresponda.

VII.-Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo de legalidad, en el que se le concede el derecho de audiencia, para el caso de haber cometido una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa, con las garantías previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 14.-** Son obligaciones de los vecinos del municipio de Chanal:

I.- Observar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

II.-Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo:

III.-Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentran bajo su custodia, patria potestad, tutela o simple cuidado;

IV.-Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;

V.- Responder a las notificaciones que por escrito o verbal les formule la autoridad municipal;

VI.-Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, parques, áreas verdes, sitios de recreación, vialidades y en general los bienes de uso común;

VII.- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente; VIII.-Denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos

municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés colectivo;

IX.-Colaborar en las acciones a que convoque el municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y

X.-Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 15.-** Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan las leyes federales, estatales y los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

**CAPITULO V**

**DE LOS PADRONES MUNICIPALES**

**ARTICULO 16. –** el padrón general de ejidatarios será el que aparece registrado ante el Registro Agrario Nacional y será respetado por la asamblea general que constituyan la base del territorio del municipio de todas las personas que cuenten con el respectivo certificado de derechos agrarios. Los demás padrones de diversas dependencias serán considerados como correspondan a cada función, asimismo se toma como tal las actualizaciones del censo nacional de población y vivienda vigentes que realice el INEGI.

**Título Segundo**

**Del Gobierno Municipal**

**CAPÍTULO I**

**DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICPAL**

**ARTÍCULO 17.-** El Gobierno del Municipio de Chanal está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento Municipal.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo y está integrado por un Presidente Municipal, un síndico municipal propietario y un suplente, 3 regidores propietarios y 3 regidores suplentes de mayoría relativa y los regidores plurinominales, así como los consejos Municipales, electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de gobierno y administración municipal del Estado de Chiapas y también las demás autoridades que de manera consuetudinaria se les reconoce participación.

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chanal se basa principalmente en sus propios usos y costumbres, son nombrados por el plebiscito, desde el síndico Municipal, los regidores Constitucionales, los regidores suplentes, los Consejos Municipales, asesores municipales y en respeto a las leyes correspondientes.

El H. Ayuntamiento es el órgano superior del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento como cuerpo colegiado tiene todas las facultades como órgano supremo, siempre que exista el quórum legal y sus resoluciones sean tomadas por mayoría simple o mayoría calificada,

según el caso, estableciendo que los regidores, o el síndico en forma individual o los regidores, no puedan tomar acuerdos o resoluciones, si no actúan colegiadamente y con quórum legal simple o calificado. Habrá mayoría simple si los regidores hacen un quórum del cincuenta por ciento más uno. Habrá mayoría calificada si los regidores conforman una mayoría de las dos terceras partes. Habrá unanimidad cuando concurra el total de los regidores.

La sede del Gobierno Municipal reside en la cabecera municipal de Chanal, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal.

En caso de disturbios, desastres, conflictos sociales o cualquier otra causa de fuerza mayor, el Ayuntamiento determinará el lugar de la sede del Gobierno Municipal en cualquier parte del territorio del Municipio de Chanal, Chiapas.

**ARTÍCULO 18.-** Para tratar los asuntos públicos del Municipio, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que sustituyan las facultades conferidas al Pleno del Cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, formada por un presidente y dos auxiliares, y por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integren el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19.-** Las Sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento Municipal podrán ser: I. Ordinarias;

II. Extraordinarias; o

III. Solemnes.

A su vez, las sesiones de Cabildo podrán ser: públicas o privadas.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana en Sesión Pública Ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, de preferencia en los días lunes, a partir de las 10:00 horas. Se establece de manera regular y permanente que cada día 08 del mes, el C. Tesorero Municipal presente la cuenta pública municipal del mes inmediato anterior para que el ayuntamiento lo revise y en su caso lo apruebe para estar en tiempo y presentarlo ante el H. congreso del Estado y a la Auditoría superior del Estado, lo anterior en atención a los artículos 24 y 26 reformados de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de Cabildo, entendiéndose por tales, lo siguiente:

**I.- Resolutivos:** Son decisiones del Cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, con el quórum legal del cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo para:

a) Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;

b) Crear o reformar los ordenamientos municipales;

c) Elaborar iniciativas de Leyes o Decretos, referentes a la administración del Municipio;

d) Tomar decisiones gubernativas para su cumplimiento;

e) Revocación de acuerdos o resolutivos del Ayuntamiento o de la Administración municipal, mediante resolución y dictamen debidamente fundada y motivada; y

f) Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal.

II.- **Acuerdos. -** Son decisiones del Cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo que establecen:

a) La organización del trabajo del Cabildo;

b) Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;

c) La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público;

d) Disposiciones administrativas; y

e) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno Municipal de

Chanal o los reglamentos municipales aplicables.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento municipal.

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que estas la ejecuten, obedezcan o acaten.

**ARTÍCULO 21.-** Los integrantes del Ayuntamiento Municipal deberán actuar, en el desempeño de sus funciones públicas, bajo los siguientes principios:

I.-Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;

II.-Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;

III.-Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Chanal;

IV.-Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;

V.-Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;

VI.-Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;

VII.-Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad; en consecuencia, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;

VIII.-Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;

IX.-Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de tolerancia, respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y

X.- Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin posturas radicales que propicien debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del H. Ayuntamiento Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje en nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

**Artículo 23**.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal Constitucional: I.- Defender y promover los intereses municipales;

II.- Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia;

III.- Representar al ayuntamiento en las controversias o litigios jurídicos en que este fuere parte; IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;

V.- Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal; debiendo remitir, a la Auditoría Superior del Estado, copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;

VI.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previo el comprobante respectivo;

VII.- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la tesorería;

VIII.- Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al congreso del estado y a la Auditoría Superior del Estado;

IX.- Vigilar que se legalice la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;

X.- Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;

Xl.- Asistir a las sesiones de cabildo del ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto; XII.- Presidir las comisiones para las cuales haya sido designado;

XIII.- Practicar, a falta de agentes del ministerio público, las primeras diligencias de carpetas de investigaciones, remitiéndolas al agente del ministerio público del distrito judicial correspondiente a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes;

XIV.- Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través de la contraloría municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos; así también verificará que el personal adscrito al área de Seguridad Pública Municipal presente las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses correspondientes ante la dirección ejecutiva del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.

XV.- Las demás que le confieren este bando y sus Reglamentos.

**CAPITULO II**

**DE LAS FALTAS DE POLICIA Y GOBIERNO**

**ARTICULO 24.-** Se consideran faltas de Policía y Gobierno Municipal, todas aquellas conductas de la población en general que alteren el orden Público , la paz social , la moral pública, las ofensas a las buenas costumbres, a la salud pública , en lugares de uso común, acceso público y libre tránsito y que tengan efectos en esos lugares, así como el no cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los diversos Reglamentos Municipales, siempre y cuando dichas conductas no constituyan delito en los términos de la legislación penal vigente. Para los efectos anteriores, se entenderá como lugares públicos, los de uso común, acceso público, o libre tránsito, tales como calles, avenidas, inmuebles públicos y montes, ubicados en el Municipio de Chanal, Chiapas.

**CAPITULO III**

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 25.-** La Administración Municipal se ejercerá por su titular; el Presidente Municipal

Constitucional.

El Presidente Municipal Constitucional para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las dependencias y los organismos que estén señalados en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Esto sin perjuicio de que, para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarios.

Los integrantes de la Administración Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al municipio de Chanal, Chiapas.

**CAPITULO IV**

**DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL**

**ARTICULO 26. –** las funciones de la administración pública municipal dependerán del encargo que tenga, cada sección de la administración pública se desempeñará con debido respeto y apegado a los usos y costumbres en estricto orden a la ley aplicable en la materia.

Para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, cada sección del ayuntamiento municipal brindará las atenciones pertinentes a cada asunto de su competencia a fin de lograr una sana convivencia con los habitantes y lograr la transparencia en el servicio público.

**CAPITULO V**

**DEL DELEGADO TECNICO DEL AGUA**

**ARTICULO 27. –** el municipio cuenta con un patronato de agua potable, quien en coordinación con los fontaneros del ayuntamiento municipal son los encargados del bombeo y rebombeo del agua potable que se trae del manantial de la localidad Rio Florido del municipio de Huixtán Chiapas para suministrarlo en toda la cabecera municipal de Chanal, no se cuenta con delegación técnica del agua; el patronato es el encargado de realizar todos los días las actividades para el suministro de agua potable y ser el encargado de verificar de cualquier situación que afecte su distribución.

El agua potable del municipio se provee conforme a las demandas y necesidades del pueblo y de cada barrio y es el ayuntamiento municipal el encargado de suministrarlo para garantizar dicho servicio, la población en general no efectúa pago alguno por dicho servicio por así considerarlo dentro de las costumbres del pueblo y es el ayuntamiento municipal quien se encarga de todos los gastos que se generen.

**CAPITULO VI**

**DE LA RENOVACION DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 28. –** el ayuntamiento municipal se renovará por lo usos y costumbres así establecidos por hace muchos años y considerado como derecho consuetudinario, siempre y cuando no se vulneren derechos políticos electorales y fundamentales, cada año desde el síndico municipal, regidores, tesorero, directores, asesores y empleados del ayuntamiento, quedando en funciones por un periodo de 3 años únicamente el presidente municipal constitucional quien tomará protesta desde el 1 de octubre de cada año electoral y permanecerá en su encargo hasta que fenezca dicho periodo, es decir, los demás funcionarios desde el síndico municipal y hasta los empleados de menor categoría serán

cambiados cada año de acuerdo a la distribución que se acuerde por consenso de los barrios y localidades.

**CAPITULO VII**

**DE LA ENTREGA RECEPCION**

**ARTICULO 29. –** la entrega recepción del estado que guarda la administración pública municipal saliente deberá realizarse como lo establecen los ordenamientos legales aplicables y se realizará de manera pacífica antes de la toma de protesta, velando siempre por los intereses del municipio y se realizarán los inventarios de cada ramo para su custodia y efectos consiguientes, haciendo entrega de todos los bienes muebles e inmuebles propiedades del municipio y administrados por el ayuntamiento municipal, verificando que todo sea de manera transparente.

**ARTICULO 30. –** el acto de entrega recepción será obligatorio para la correcta administración de los bienes y derechos del municipio de Chanal, se nombrará dos comisiones para tales efectos, una que entrega y la otra que recibe y verificarán cada uno por su cuenta lo que está recibiendo y dará inventario y explicación al ayuntamiento que recibe para tener conocimiento absoluto del estado que guarda dicha administración, para que el día del cambio de autoridades y toma de protesta se haga de manera conforme y clara siguiendo la ruta del ordenamiento legal aplicable y apegado a los propios usos y costumbres.

**CAPITULO VIII**

**De las autoridades municipales auxiliares**

**DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 31.-** La Secretaría del Ayuntamiento Municipal, estará a cargo de una persona denominada Secretario (a) Municipal, quien auxiliará en sus funciones y es el encargado del despacho de los asuntos de carácter administrativo del Ayuntamiento, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos; además tendrá fe Publica en el ámbito de sus atribuciones; comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad; firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio; las demás que le señale la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, quien deberá cumplir con los requisitos que marca dicho ordenamiento legal y las certificaciones exigibles.

**DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 32.-** La Tesorería Municipal, estará representado por un tesorero municipal el cual cumplirá con los requisitos que marca la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y

Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como de las certificaciones exigibles; quien a su vez tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

• Proponer y dirigir la política financiera y tributaria del municipio;

• Diseñar y establecer conjuntamente con la Dirección de Planeación, las bases, políticas y lineamientos para el proceso interno de programación presupuestaria;

• Integrar, revisar y validar conjuntamente con la Dirección de Planeación, los anteproyectos de

presupuesto por programas de las dependencias municipales;

• Consolidar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de las diferentes dependencias del Gobierno Municipal y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

• Llevar los registros presupuestales y contables requeridos, consolidando el informe mensual que debe de ser enviado a la Auditoria Superior del Estado y, conjuntamente con la Dirección de Planeación, dar seguimiento al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de

metas;

• Diseñar conjuntamente con las Direcciones de Administración, Contraloría Municipal y de

Planeación, las políticas y lineamientos de racionalidad, disciplina y transparencia en el ejercicio de los recursos financieros, estableciendo los mecanismos que garanticen el adecuado y estricto control del presupuesto de egresos municipales;

• En el Municipio de Chanal, Chiapas, por tratarse de un Municipio Indígena que se rige por sus usos y costumbres, no aplican los impuestos como son: el pago predial, panteones, agua

potable, limpia municipal, entre otros; en atención a ello, es el ayuntamiento municipal el encargado de sufragar todos esos gastos para garantizar el acceso a los servicios públicos a

la población en general.

• Autorizar cualquier apoyo a particulares y/o comunidad que sea acordado mediante cabildo y proveer conforme a sus facultades y disponibilidad presupuestal.

• Expedir y suscribir los cheques y órdenes de pago a diversos rubros que tengan que ver con la administración de su encargo tales como pago por ejecuciones de obras con recursos del

municipio, pago a proveedores, suministradores, servicios, entre otros.

El Tesorero Municipal ejercerá las tareas y facultades que se consignan en el artículo anterior, por conducto de las dependencias impositivas, recaudadoras, técnicas y administrativas de la propia tesorería, sin más formalidad que una comunicación escrita, salvo que las leyes o reglamentos exijan formalidades especiales.

**DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 33.- La** dirección de Obras Públicas Municipales estará representado por un director, quien deberá cumplir con todos los requisitos que exige la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como de la Certificación requerible por el perfil y tendrá las siguientes atribuciones:

1.- elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal;

2.- la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para

la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio,

3.- en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento; vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como;

4.- proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones; la validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes;

5.- verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.

**ARTÍCULO 34.-** La Dirección de la Policía Municipal en el H. Ayuntamiento cuenta con un comandante que tendrán bajo su mando a 19 Policías Municipales y así como también contamos con 10 vigilantes ciudadanos, quienes son nombrados por el pueblo de manera democrática de acuerdo a los usos y costumbre, serán los policías municipales los encargados de garantizar la seguridad y el orden dentro del municipio y brindar atención inmediata a los asuntos de su competencia.

**ATRIBUCIONES** Al Titular de la Dirección de la Policía Municipal o la Unidad Preventiva le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

**I.** Mantener la seguridad y el orden público en el municipio;

II. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que les sean encomendadas por el ciudadano

Presidente Municipal o por el funcionario que éste designe;

III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades, bienes, papeles, patrimonios y demás derechos que les corresponda;

IV. Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando se le requiera para ello a fin de cumplir con los mandatos de ley.

V. ejecutar y proveer de elementos de la policía municipal cuando así fuere el caso a desahogar las diligencias que sean pertinentes y brindar las órdenes de protección a víctimas de algún delito cuando así se estime necesario por la autoridad competente.

**OBJETIVOS.**

La seguridad pública en el municipio se orienta a:

I.- Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio. De igual forma, en el caso de algunas leyes federales y estatales, el Ayuntamiento tiene el carácter de autoridad auxiliar, por lo que sus cuerpos de seguridad pública coadyuvan al cumplimiento de dichas leyes y se sujetan a dichos ordenamientos.

II.- Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.

III.- Guardar y establecer el orden público dentro del territorio del municipio.

IV.- Sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio.

V.- Administrar los Centros de Detención Municipales (Cárceles Municipales).

VI.- Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

**CAPITULO IX**

**LA FUNCION DE LA POLICIA MUNICIPAL Y VIGILANTE CIUDADANO:**

La principal función de la policía es mantener el orden y garantizar la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad de la comunidad.

La función de policía está compuesta por actividades del cuerpo policiaco y sus órganos auxiliares, de las que se destacan las siguientes:

I.- Vigilancia, a fin de mantener estable el orden público. II.- Prevención del delito

III.- Detención de infractores y auxilio al Ministerio Público en la persecución de presuntos delincuentes y demás actividades que les asignen.

IV.- Protección de la ciudadanía.

V.- Protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del Municipio.

VI.- Registro de "incidencias" y "novedades" relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutadas por los elementos policiacos.

VII.- Comunicación y coordinación con la policía estatal para la ejecución de las operaciones propias del servicio.

VIII.- Orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen en el Municipio.

IX.- Conservación del material, equipo y enseres propios de las funciones de seguridad pública.

X.- Apoyar y encabezar los recorridos en los tramos carreteros y dentro de la cabecera municipal bajo el mando de la Guardia nacional o la dependencia que sea encargada a fin de promover la seguridad entre los habitantes y disuadir la comisión de delitos.

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio de Chanal, Chiapas como es Municipio Indígena no cuenta con Cronista municipal.

**ARTÍCULO 36.-** El H. Ayuntamiento Constitucional cuenta con un Patronato de Agua Potable Municipal que ellos son los que tienen la obligación y responsabilidad de mantener en el Municipio con agua potable dentro de la Cabecera Municipal que cuenta con 9 Barrios, son personas que son nombradas por usos y costumbres, son personas que conocen de la fontanería que realizan trabajos de agua potable, limpieza de tuberías, como de PVC ,tubería de cobre , sistema de calefacción el Municipio de Chanal, Chiapas se suministra del manantial de agua potable que pertenece a la comunidad Rio Florido

del municipio de Huixtán Chiapas y se tiene el convenio de colaboración para la toma en dicho manantial y realizar el bombeo y rebombeo a dicha cabecera municipal.

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio de Chanal, Chiapas no cuenta con Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 38.-** Para la ejecución de sus funciones, la Administración Municipal podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, organismos públicos descentralizados y desconcentrados con personalidad jurídica y patrimonios propios.

**Título Tercero**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I**

**DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio de Chanal, Chiapas celebra contratos Administrativos, en la Administración de obras por contrato cuando se ejecuta la obra Municipio y contratista o de adquisiciones de servicios y también en materia de seguridad pública.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 40. –** todos los servidores públicos municipales en funciones tendrán las responsabilidades civiles, administrativas y aún penales que marcan las leyes respectivas y serán sancionados por los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones cometieren, en su encargo están obligados a desempeñarse con respeto y honradez para brindar los servicios de calidad a los habitantes.

**ARTICULO 41. –** todos los servidores públicos darán cuenta con el pueblo de sus actos u omisiones y serán responsables de atender directamente en el ámbito de sus atribuciones todas las demandas que sean planteadas como tales, con independencia de la aplicación de las leyes serán responsables moralmente de sus actos u omisiones ante la sociedad a fin de cumplir con el mandato que les han conferido el pueblo.

**Título Cuarto**

**DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**CAPITULO I**

**DE LA PLANEACION MUNICIPAL**

**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**Y DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 42.-** El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes Municipales y Patronatos de Barrio, así como los de COPLADEM, en las cuales tendrá funciones de coordinación en las jurisdicciones que para tal efecto sean creadas. En las colonias suburbanas, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

**ARTICULO 43. –** el ayuntamiento municipal a través de sus integrantes de cabildo analizará y en su momento aprobarán la creación de un nuevo barrio o centro de población ya sea urbano o rural con sus reglamentos propios de los usos y costumbres aplicables y serán responsables de proveer para su desarrollo, siempre y cuando lo conformen de manera pacífica y sin agraviar los derechos de terceros.

**ARTICULO 44. –** el ayuntamiento municipal en su conjunto, a cada inicio de año citará a asamblea general con todos los habitantes del pueblo para dar a conocer la distribución de los recursos públicos para la priorización de las obras en cada barrio y localidad con el único propósito de garantizar el desarrollo del municipio en sus diversas necesidades sociales, considerando siempre el recurso para obras extraordinarias con el mismo propósito de velar por los intereses del pueblo en general y logar el desarrollo del pueblo.

**CAPITULO II**

**DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por los sectores público, social y privado del municipio.

**ARTÍCULO 46.-** Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social; I.-Comité Comunitario Municipal para el Desarrollo y la Reconciliación COPLADEM;

II.-Comité municipal de consulta y participación ciudadana, III.-Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;

IV.-Consejo Municipal de Protección Civil; V.-Consejo Municipal de Salud;

VI.-Consejo Municipal del Autotransporte Público Municipal.

VII.-Los demás que determine la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crea el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Chanal, serán presididos por el Presidente Municipal; el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo en aquellos consejos en los que se considere pertinentes y contarán con un Secretario Técnico, a excepción de las que se tengan reguladas por las leyes respectivas en estricto cumplimiento a las operaciones legales recurrentes.

**ARTICULO 47. –** Para la participación de la ciudadanía en los diversos temas de la administración por el desarrollo del municipio y la seguridad de los habitantes se ha dado cumplimiento a la asignación de los vigilantes ciudadanos quienes serán los encargados de coadyuvar con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno a fin de cumplir con las exigencias de la sociedad, la participación ciudadana en diversos temas de interés general se propiciará por el propio ayuntamiento municipal.

**ARTÍCULO 48.-** Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Municipio garantizará y promoverá la participación ciudadana, en función de ello los vecinos del municipio podrán:

I.- Presentar a la Autoridad Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;

II.- Estar presentes en las Sesiones Públicas del Cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento, exceptuando las que el Ayuntamiento señale como privadas o se reserve la asistencia del público;

III.- Presentar iniciativas de creación o reforma al presente bando, reglamentos municipales y de Leyes y Decretos de carácter estatal que se refieran al Municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y

IV.- Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales. Las denuncias anónimas carecerán de valor probatorio y quedara al prudente arbitrio del Ayuntamiento su investigación.

**Título Quinto**

**DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**Capítulo I**

**DE LA CONSTITUCION DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**ARTICULO 49. –** la Constitución de la hacienda municipal recae principalmente en el C. tesorero municipal que sea nombrado y acreditado conforme a la normatividad aplicable, siendo la persona encargada en conjunto con sus secretarios auxiliares los que se encargarán de las actividades propias del sistema financiero del municipio en supervisión de las comisiones que para los mismos efectos designe el honorable cabildo del ayuntamiento en funciones.

**ARTICULO 50. –** Son autoridades hacendarias municipales, las siguientes: I. El Ayuntamiento.

II. El presidente municipal.

III. El síndico municipal, y

IV. El tesorero municipal.

**Capitulo II**

**DE LOS INGESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 51. –** la tesorería municipal será la encargada de recaudar los fondos que sean procedentes dentro del marco legal, así como de los decretados por usos y costumbres del pueblo, también administrará las recaudaciones de pago de diversas constancias que sean expedidas por la secretaría municipal, así como también de proveer los pagos como correspondan por la prestación de algún servicio o por ejecuciones de obras en el municipio.

**ARTICULO 52. –** la hacienda municipal será regulada principalmente por la tesorería municipal en supervisión y acuerdos por parte del cabildo del ayuntamiento en funciones a fin de trasparentar la rendición de cuentas y que será administrada libremente lo que sea de su atribución municipal en apego a los ordenamientos legales y derecho consuetudinario.

**CAPÍTULO III**

**DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 53.-** Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas.

**ARTICULO 54. –** el municipio, para dar de baja o enajenar algún bien mueble o inmueble de su patrimonio municipal, requerirá que sea aprobado mediante sesión de cabildo con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes y de la autorización del congreso del estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

**ARTICULO 55. –** el municipio de Chanal solicitará del H. congreso del estado de Chiapas o en su caso de la comisión permanente para contraer deudas que deban pagarse en fechas posteriores a la concusión del periodo de sus funciones.

**ARTÍCULO 56.-** El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 (quince) días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**ARTÍCULO 57.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Chanal, Chiapas cuenta con bienes de Dominio

Privado que se encuentran ubicados dentro del Territorio de Chanal, Chiapas.

Son bienes del dominio privado:

a) las tierras municipales que no sean del dominio público;

b) las tierras situadas en las zonas urbanas y suburbanas que carezcan de dueño

c) Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas de la Administración Pública

Municipal, que no sean de uso común ni estén afectos a un servicio público.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA.**

**ARTICULO 58. –** para la adquisición, arrendamiento de bienes, servicios y contratación de obras públicas en el municipio se seguirán las indicaciones de las leyes respectivas en la materia cuando así procedan y sean de beneficio e interés para el municipio.

**CAPITULO V**

**DE LAS OBRAS PUBLICAS**

**ARTICULO 59. –** La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a las construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, corresponden al Ayuntamiento municipal en funciones a través del presidente municipal, con la colaboración de la comunidad, velando siempre por los intereses del bien común y la colectividad de los habitantes para su desarrollo integral, y tomando en cuenta la priorización anual de las obras.

**ARTICULO 60. –** Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán: I.- Directas y

II.- Participativas.

Son obras públicas directas, aquellas cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio. Son obras públicas participativas, aquellas cuyo financiamiento se integra con aportaciones del

gobierno del estado, de la federación o la comunidad o ésta interviene en su ejecución.

**ARTICULO 61. -** Las obras que ejecute el municipio podrán ser: I.- por administración, y

II.- por contrato.

Son obras Públicas por administración, aquellas que se proyectes y ejecuten con personal del propio ayuntamiento.

Son obras públicas por contrato, las que se proyecten y ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

**Título Sexto**

**DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**

**CAPITULO I**

**DEL DESARROLLO URBANO**

**ARTICULO 62. –** acorde a lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas que dice, que lo municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; en ese contexto, el municipio de Chanal se acoge y promueve el desarrollo de la zona urbana de su cabecera municipal en todos los ámbitos.

**ARTICULO 63. –** el municipio a través de su ayuntamiento municipal se coordina para la inversión de los recursos públicos estatales y federales con el propósito de lograr un mejor desarrollo de la cabecera municipal que es la única zona urbana y lograr un detonante y potencial en la que pueda contarse con mejores servicios públicos que beneficien a la sociedad en general.

**ARTICULO 64. –** en los planes de desarrollo urbano municipal, se deberá considerar:

I. La localización física y legal de los fundos legales

II. Regularización de la propiedad de terrenos urbanos. III. Actualización de las cartas urbanas municipales.

IV. Actualización de los catastros urbanos.

**CAPITULO II**

**DE LAS CONSTRUCCIONES**

**ARTICULO 65. -** Las construcciones que existen dentro del municipio se clasifican en públicas y privadas:

Son construcciones públicas: las que pertenecen a las instituciones públicas de diversas índoles incluyendo el palacio municipal, las oficinas del comisariado de bienes comunales, la iglesia del pueblo, parques, boulevard, calles, entre otras que son de usos público e interés social para el pueblo.

Las construcciones del orden público serán protegidas y resguardadas por todos los habitantes y por la vigilancia de las autoridades respectivas de cada barrio y del ayuntamiento municipal, en caso de que alguien causare daño alguno a esas construcciones públicas serán sancionadas de acuerdo al daño causado.

Son construcciones privadas: todas aquellas que pertenecen a los particulares del municipio y que no son espacios públicos.

**ARTICULO 66. –** todas las construcciones privadas dentro del municipio se regirán de acuerdo a las delimitaciones que les corresponda por parte de bienes comunales y respetarán siempre los límites de construcciones con el dominio público, como lo son las calles y avenidas.

Todas las personas que realicen construcciones cuidarán siempre por el buen funcionamiento de los bienes del servicio público y en caso de causar daños serán responsables directos por las reparaciones.

**CAPITULO III**

**DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS**

**ARTICULO 67. –** actualmente en la cabecera municipal y en todo el territorio del municipio de Chanal no se cuenta con algún tipo de fraccionamiento privado o condominio alguno. En su momento cuando el pueblo vaya desarrollándose y se vea la necesidad de establecer las bases para su creación de esos fraccionamientos, se regirán de acuerdo a la ley respectiva en la materia y se harán las modificaciones al presente bando.

**CAPITULO IV DEL TURISMO.**

**ARTICULO 68. –** el municipio fomentará el ejercicio responsable de los derechos de uso, disfrute y aprovechamiento de los recursos naturales, flora y fauna silvestres, en los términos de las leyes aplicables.

El municipio de Chanal cuenta actualmente con un centro eco turístico en la comunidad del Naranjal mismo que es administrado libremente por esa propia localidad en su cuidado y buen funcionamiento para ofrecer a los visitantes las condiciones de una sana estancia y resguardo de su integridad.

En caso de cualquier incidente que se diera en ese centro turístico, el ayuntamiento municipal a través de la policía municipal brindará las facilidades para su atención o en su caso, protección civil municipal coordinará las acciones para salvaguardar la integridad de la sociedad.

**Título Octavo**

**De los Servicios Públicos**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 69 -** El Municipio de Chanal prestará los siguientes servicios públicos: I.- Alumbrado público y electrificación;

II.- Panteón

III.- Seguridad Pública y estacionamientos; IV.- Protección Civil;

V.- Ecología y protección del medio ambiente; (de acuerdo con la Ley Estatal y Federal de Ecología y Protección del Medio Ambiente, el municipio está obligado a colaborar en la protección de la Ecología y del Medio Ambiente.

VIII. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, de conformidad con la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

IX. La limpia municipal y tratamiento de residuos sólidos

XI. Agua Potable y drenaje

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 70.-** Es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio, y en áreas estratégicas que se establezcan para asesorar la seguridad pública en el municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Son derechos y aprovechamientos los espacios de uso del suelo y espacio aéreo que utilizan las empresas de telefonía y de electricidad, así como todas aquellas empresas que ocupen territorio municipal y será susceptible de establecer el impuesto que cause este aprovechamiento.

El horario para encender la luz y apagarlo, el uso de luz para seguridad de los que tienen que deambular se establece en el Reglamento respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 71.-** El municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, de cadáveres o restos humanos.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 72.-** La prestación de los servicios públicos de seguridad pública y estacionamientos dentro del territorio municipal, corresponde al Municipio.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos, y protegiendo la vida, la integridad y la propiedad de las personas.

De la prevención del delito, de conformidad a lo que establece el artículo 21 Constitucional, así como a lo ordenado por la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Sistema Estatal de Seguridad Pública el municipio nombrará a una Coordinación de Prevención del delito el cual tendrá por objeto desarrollar programas que prevengan las conductas delictuosas.

El servicio de estacionamientos, consiste en regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública o áreas de propiedad privada con la respectiva seguridad pública.

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 73.-** Es responsabilidad de la Autoridad Municipal a través del sistema Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

**SECCIÓN QUINTA.**

**DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 74.-** El Municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables

**ARTÍCULO 75.-** De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la superación humana, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**ARTÍCULO 76.-** El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

**CAPITULO II**

**DE LAS CONCESIONES**

**ARTICULO 77. –** el municipio a través de su ayuntamiento municipal podrá otorgar las concesiones que sean de su competencia y facultad en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal vigente del estado de Chiapas, atendiendo siempre y velando por el interés de la colectividad.

**ARTICULO 78. –** el ayuntamiento municipal brindará las atenciones pertinentes y suscribirán los convenios cuando así se requiera con otros entes del orden estatal o federal a fin de brindar las consideraciones y actividades de alguna concesión que no sea de su competencia, pero de interés social y que el municipio sea parte.

**CAPITULO III**

**DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**ARTICULO 79. –** el servicio de agua potable dentro de la cabecera municipal será proporcionado por parte del ayuntamiento municipal, quien por conducto del patronato de agua potable en coordinación con los fontaneros del mismo ayuntamiento municipal serán los encargados de suministrar el agua a todos los barrios mediante el bombeo respectivo del manantial en el que se sustrae dicho líquido.

**ARTICULO 80. –** el servicio al que alude el artículo anterior, respecto a las comunidades, será también el propio ayuntamiento municipal el que verá los mecanismos para dotar de ese servicio a sus habitantes, aún con las suscripciones de convenios de colaboración con otros municipios si fuere necesario o en tal caso la construcción de ollas de captación pluviales.

**ARTICULO 81. –** en materia de los alcantarillados y saneamientos de aguas residuales, será el ayuntamiento municipal el responsable de brindar las atenciones que se requieran, tanto en los desazolves de tierras y aguas en temporadas de lluvia.

A través de la dirección de obras públicas del ayuntamiento municipal en coordinación con las diversas localidades y barrios prepararán los trabajos para garantizar el servicio y contar con un buen resultado que no afecte a la población en tales servicios.

**CAPITULO IV**

**DE LA LIMPIA, RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS**

**ARTICULO 82. –** la limpia municipal al que se refiere el presente capítulo, en materia de recolección y tratamiento de residuos sólidos y basura en general, será el propio ayuntamiento municipal quien se encargará de brindar el servicio tanto de recolección como del destino final.

**ARTICULO 83. -** por conducto del personal de limpia municipal adscrito se realizará las limpias de las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, así como de a limpieza de los botes de recolección de basura y serán depositados en el lugar que sea designado para después darle el destino final, así como también de los residuos sólidos.

**CAPITULO V**

**DE LOS MERCADOS**

**ARTICULO 84. –** actualmente el municipio de Chanal no cuenta con espacios propios designados para mercados públicos ello en virtud de que es un municipio pequeño y no tiene mucha fluidez de la economía local.

Actualmente se instalan mercados móviles, pero de pequeña magnitud y de manera temporal sobre todo cuando convergen varias localidades a la cabecera municipal, cuando existen eventos sociales, sin embargo, la policía municipal se encarga del cuidado de la integridad física y patrimonial de los asistentes y se encarga de brindar la seguridad pública.

**CAPITULO VI**

**DE LOS RASTROS MUNICIPALES**

**ARTICULO 85. –** en materia de rastros municipales, actualmente el municipio no cuenta con ese servicio, por lo tanto, no hay materia para regular; sin embargo, cuando eso exista se modificará el presente bando en atención a la ley reglamentaria para su correcto funcionamiento y atención a ese servicio.

**CAPITULO VII**

**DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PUBLICOS**

**ARTICULO 86. –** corresponden al municipio y son de uso público las calles y avenidas que originalmente se encuentran dentro de la cabecera municipal y demás localidades del municipio de Chanal y corresponde a los habitantes también la responsabilidad compartida para el cuidado de dichas calles.

**ARTICULO 87. –** el servicio público de calles, parques, jardines y su equipamiento comprende el alineamiento, trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, monumentos, fuentes y la ornamentación de las áreas y vías pública.

**ARTICULO 88. –** para el mejoramiento de calles, avenidas, jardines y parques recreativos para la convivencia y uso del dominio público es el municipio a caro de sus atribuciones el encargado para su mejoramiento y embellecimiento y destinará para ello, parte del recurso asignado para lograr un desarrollo.

**ARTICULO 89. –** el particular que cometa algún daño hacia las calles, avenidas parques públicos, jardines, monumentos, y demás espacios públicos dentro del municipio, será responsable de reparar los daños conforme a las normas propias de los usos y costumbres y a las leyes aplicables en su caso.

**CAPITULO VIII**

**DE LA SALUD PUBLICA**

**ARTICULO 90. –** corresponde a la secretaría de salud a través del centro de salud con hospitalización brindar las atenciones para la salud pública en el municipio de Chanal y acorde a la ley que los rige y establece.

**ARTICULO 91. –** el municipio a través de su ayuntamiento municipal coadyuvará con la secretaría de salud para garantizar el acceso al derecho a la salud de la población en general, así como brindad y suscribir los convenios de colaboración respectivos a fin de garantizar dichos servicios de salud pública.

**ARTICULO 92. –** el ayuntamiento municipal se coordinará con los diversos centros de salud que existen en el municipio a fin de brindar las facilidades para la buena atención a la población y coordinar acciones para prevenir y erradicar enfermedades.

**Título Noveno**

**DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL, LA PROTECCION AL MIGRANTE Y TRATA DE PERSONAS Y EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER.**

**CAPITULO I**

**DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL, LA PROTECCION AL MIGRANTE Y TRATA DE PERSONAS Y EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER.**

**ARTÍCULO 93.-** El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad, y en concurrencia de las facultades Constitucionales del art. 73 y la concertación de recursos de todos los fondos del ramo 33 referidos a la asistencia social y del ramo social 20.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

**La Asistencia Social** es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chanal será el organismo operador de la Asistencia Social en el Municipio, apoyado en un Plan Municipal de Asistencia Social en donde concurran los tres órdenes de gobierno.

**ARTÍCULO 94.-** El gobierno del estado de Chiapas, ha fortalecido su política en materia del empoderamiento de la mujer en Chiapas, en complemento de estas acciones, el Gobierno Municipal promoverá, atenderá, y fortalecerá esta nueva política pública del gobierno del estado, estableciendo para estos fines una coordinación de empoderamiento de la mujer en la administración municipal que tenga como fin el de:

I.- Establecer las bases para la prevención, atención y sanción de todo tipo de violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado;

II.-Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género y coadyuvar en el tratamiento psicológico especializado de la víctima y brindar servicios reeducativos y especializados al agresor;

III.-Promover la aplicación de todas las medidas destinadas a erradicar la violencia contra las mujeres para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación;

IV.- Garantizar el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones de estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o subordinación;

V- Instaurar medidas para concientizar y sensibilizar a la comunidad con el propósito de prevenir y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres;

VI.-Garantizar que las autoridades competentes conforme los ordenamientos legales aplicables, proporcionen trato digno y atención integral y especializada a las mujeres víctimas de violencia, respetando su intimidad;

VII.- Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por la ley;

VIII.- Establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y este municipio, para cumplir con el objeto de la Ley.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 95.-** Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Asimismo se perseguirá a infractores que incurran en actos u omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos, produzcan daño en los bienes de propiedad pública municipal, cuando impidan el buen ejercicio de la función pública municipal y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales aplicables.

**ARTÍCULO 96.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

I.- Causar o participar en escándalos en lugares públicos con el ánimo de alterar el orden;

II. Alterar el orden, arrojando objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones, espectáculos públicos y eventos prohibidos por la ley;

III.- Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;

IV.- Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública; V.-Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;

VI.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente.

VII.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;

VIII.- Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

IX.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;

X.-Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante o incurrir en comisiones que atenten en contra del libre tránsito.

**ARTÍCULO 97.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

I.- Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos y privados; II.- Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o

discapacitados;

III.- Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;

IV.- Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público; y

V.- Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia.

**ARTÍCULO 98.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual, la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I.- Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien; II.- Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;

III.- Molestar a las personas mediante el uso de anuncios o leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;

IV.- Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma; y

V- Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente.

Así también queda prohibida la vagancia, se prohíbe a los menores que estén fuera de las instituciones escolares en horas de clases acostumbradas, así como en patios baldíos y otros lugares públicos prohibidos para menores de edad.

**ARTÍCULO 99.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

I.- Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública.

II.- Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida.

III.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.

III.- Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de dicha propiedad.

IV.- Fumar en lugares que por razones de salud pública estén prohibidos.

V.- Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables.

VI.- Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

VII.- Depositar basura en las calles, lugares públicos y/o espacios no autorizados; se tendrá como infracción grave la comisión de estos actos.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 100.-** La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos Municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por las Autoridades Municipales, de acuerdo con su competencia señaladas por la Ley o Reglamento violado.

**ARTÍCULO 101.-** Las sanciones que podrá imponer la Autoridad Municipal son las siguientes:

**I. - Apercibimiento:** es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en forma diligente exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias en caso de seguir infringiendo los ordenamientos municipales;

**II.- Amonestación:** es la reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y del cual la Autoridad Municipal conserva antecedentes.

**III. - Prohibición de presentarse ha determinado lugar:** Es la conminación y advertencia que se le hace al infractor para que no se presente al lugar en que se genera la infracción.

**IV. -Multa:** es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio. La multa será de una a mil unidades de medidas de actualizaciones, de la zona económica de este municipio, a juicio de la autoridad municipal competente. Tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o de 20 (veinte) días de unidades de medidas de actualizaciones, y si el infractor es un trabajador asalariado pero eventual, dicho pago no será mayor del equivalente a 10 (diez) días de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 1,000 (mil) unidades de medida de actualización general para la zona económica en que se encuentra ubicado el Municipio;

**V.- Arresto administrativo:** es la privación de la libertad del infractor por un periodo de 6 (seis) a 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

**CAPITULO IV**

**De las Responsabilidades**

**Generales de los Servidores Públicos Municipales**

**ARTÍCULO 102.-** Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y los municipios, a los ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, el Ayuntamiento una vez realizada la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los ordenamientos municipales aplicables.

Salvo los plazos señalados en ese ordenamiento se aplicarán los procedimientos, principios y normas legales emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

**ARTÍCULO 103.-** Cuando se trate de Iniciativas de creación o reformas al presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la Autoridad Municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para ésta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la Comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 104.-** El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Chanal, Chiapas, mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma del Bando o los reglamentos municipales es de gran importancia e interés social.

**ARTÍCULO 105.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

**ARTÍCULO 106.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

**ARTÍCULO 107-** La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Chanal, Estado de Chiapas, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del Gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

**Titulo Décimo**

**De los Derechos Humanos.**

**CAPITULO UNICO**

**DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 108.-** Todas las autoridades y servidores públicos municipales en el ámbito de sus competencias están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, se deberán en todo momento el principio a la no violación de los derechos humanos en términos de las leyes aplicables.

**ARTICULO 109.-** el objeto del Defensor Municipal de Derechos humanos es la promoción del respeto de los derechos humanos y la protección de los mismos, consagrados en el orden jurídico mexicano y demás tratados internacionales ratificados y que el país sea parte.

**ARTICULO 110.-** el defensor municipal de Derechos humanos impulsará mecanismos de respeto a los derechos de las personas, promoviendo la cultura de la legalidad por el respeto, defensa y promoción de los derechos de la niñez, personas de la tercera edad, los indígenas, mujeres, los migrantes y sus familias, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión.

**ARTICULO 111.-** el defensor municipal de derechos humanos podrá coordinar acciones y suscribir convenios de colaboración con otros entes estatales y federales, incluso con organizaciones sociales a fin de promover el respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra constitución política federal, la particular del estado y demás ordenamientos legales concernientes en materia de derechos humanos y que el estado mexicano sea parte, asimismo podrá intervenir directamente en caso de alguna violación o desprotección de dichos derechos fundamentales.

**ARTICULO 112.-** el defensor municipal de derechos humanos podrá intervenir en los casos en que se configure una violación de derechos humanos, ante tal situación podrá presentar su respectiva queja ante la visitaduría respectiva de la Comisión Estatal o Federal de los Derechos Humanos para que se inicie como corresponda.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Chanal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

**SEGUNDO. –** se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento municipal.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Chanal, Chiapas en Sesión Ordinaria de cabildo número 08, el día 21 de febrero de 2022 (Dos Mil veintidós). Quienes actúan y DAN FE---------- DAMOS FE: C. ROBERTO PEREZ RODRÍGUEZ, Presidente Municipal Constitucional.- C. ROSA GOMEZ LOPEZ, Síndico Municipal.- C. Rosendo Velasco Méndez, Primer Regidor Propietario.- C. Angelina Méndez Velasco, Segundo Regidor Propietario.- C. Rosendo Hernández Gómez, Tercer Regidor Propietario.- C. MARISOL GOMEZ HERNANDEZ, Secretaria Municipal.- **Rúbricas.**